

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 816/2003. (PD. 4382/2005).

NIG: 4109100C20030019479.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 816/2003. Negociado: L.
De: Alba Real, S.A.
Procurador: Sr. José Luis Arredondo Prieto66.
Contra: Don Daniel Verdugo Fuentevilla.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 816/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla a instancia de Alba Real, S.A. contra Daniel Verdugo Fuentevilla, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla a 3 de octubre de 2003.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de esta ciudad los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el núm. 816/03 a instancias de Alba Real, S.A. representado por el Procurador Sr. Arredondo y asistido del Letrado Sra. Martínez contra Daniel Verdugo Fuentevilla, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Arredondo en nombre y representación de Alba Real, S.A. representado por el Procurador Sr. Arredondo y asistido del Letrado Sra. Martínez contra Daniel Verdugo Fuentevilla, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento al que los presentes autos se refieren y, consecuentemente, debo condenar y condeno al demandado a desalojar el local sito en Edificio Aparclub Este, local bajo-esquina de esta ciudad con apercibimiento que si no la desalojare y lo pidiere la actora se procederá a su lanzamiento, así como a pagar al actor la cantidad de novecientos veintitres euros con veinte céntimos (923,20 euros), que devengará el interés legal, teniéndose presente en ejecución de sentencia las cantidades consignadas por el demandado en los términos expuestos en el Fundamento Segundo de la presente, así como las rentas devengadas desde julio de 2003 hasta el desalojo a razón de 842,40 euros mensuales, con igual prevención respecto de las cantidades consignadas expuesto en el mismo Fundamento, y con imposición a la parte demandada de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla que deberá prepararse en el plazo de 5 días que se acomodará a los trámites previstos en los arts. 457 y siguientes de la LEC.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Daniel Verdugo Fuentevilla, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecinueve de julio de dos mil cinco.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 295/2004.

N.I.G.: 2905441C20045000286.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 295/2004. Negociado: JP.
De: Doña Silvana Renee Miranda de Mur.
Procuradora: Sra. Ballesteros Diosdado, M.ª Pilar.
Contra: Don Aldo Javier Mur.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 295/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Fuengirola a instancia de Silvana Renee Miranda de Mur contra Aldo Javier Mur sobre Separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Fuengirola, a veinte de diciembre de dos mil cuatro.

Vistos por don Javier Soler Céspedes, Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número cinco de esta localidad, los presentes autos de Separación Matrimonial, registrados con el número 295/2004, instados por doña Silvana Renee Miranda representada por la Procuradora doña Pilar Ballesteros Diosdado y la dirección técnica de la Letrada doña Rosalía Cortés Vega, contra don Aldo Javier Mur, declarado en rebeldía; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro la Separación del matrimonio formado por doña Silvana Renee Miranda y don Aldo Javier Mur, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y las siguientes medidas complementarias:

1.º La atribución de la guarda y custodia de los menores habidos en el matrimonio a la actora, ejerciéndose la patria potestad conjuntamente por ambos progenitores.

2.º El demandado tendrá derecho a visitar y comunicarse con sus hijos estableciéndose el siguiente régimen. Respecto al menor Nicolás Agustín, los fines de semana alternos desde las 18,00 horas del viernes a las 19,00 horas del domingo, así como la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo los periodos de disfrute los años pares la madre y los impares el padre. Respecto al menor Javier Antonio los viernes, sábados y domingos desde las 18,00 horas a las 19,30 horas. En todo caso la recogida y devolución de los menores se verificará por un familiar del demandado.

3.º Como alimentos a favor de los menores, el demandado abonará en la cuenta corriente que designe la actora, la cantidad de 300 euros mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes; actualizándose anualmente en el mes de enero de cada año, en proporción al Índice de Precios al Consumo; debiendo abonarse los gastos extraordinarios por mitad.